

cerrados, se devolverán al expositor para que los remita á Chicago de su cuenta, entregándolos allí á la *Delegación general española*.

En uno y otro caso se pegarán en cada bulto ó caja, y en dos caras no opuestas, los *rótulos de dirección y de Aduanas* que para el caso facilitará la *Comisión general* á las *provinciales*, escribiéndose en los mismos las indicaciones que los respectivos epígrafes indican.

ARTÍCULO 6.º

Recepción en Chicago, instalación, vigilancia, custodia y devolución de los objetos.

La recepción general de los objetos y productos de todas las naciones comenzará en Chicago el 1.º de Noviembre del presente año, sin que se admita ninguno después del 10 de Abril de 1893. En su consecuencia, y para facilitar los trabajos de instalación, los expositores cuyos productos no formen parte de las *Colecciones oficiales de las provincias* deberán entregarlos á la *Delegación general española* en aquella ciudad antes del 31 de Enero de 1893.

Los particulares, previa aprobación del *Delegado general*, instalarán de su cuenta, en los muebles que al efecto remitan, los objetos que presenten, subordinando á la aprobación de aquel funcionario la aceptación de los mismos y los trabajos de dirección que sean necesarios para colocarlos en el lugar correspondiente.

De no enviarse muebles al efecto, la indicada *Delegación* instalará los objetos en los que tenga á bien disponer con cargo á los fondos del Estado.

En uno y otro caso satisfará también la *Delegación* los gastos generales de custodia, vigilancia y almacenaje de las cajas ó embalajes.

Terminado el certamen, quedarán obligados los expositores de que al principio se hace mérito á retirar los produc-

